

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

La República

Martes, 27 de abril del 2021

REMATES

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE JUDICIAL

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A. contra PEDRO DAMIANO CCONISLLA SILVA, sobre EJECUCION DE GARANTIAS, Expediente N° 00030-2019-0-0402-JR-CI-01, en el Juzgado Civil Permanente de Camaná, a cargo del Juez Dr. ZENON LUQUE CESPEDES, Especialista Legal Dr. ALEXANDER ALDO CANAZA APAZA, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA.- El bien inmueble ubicado en Centro Poblado El Puente – Huacapuy Mz Z Lote 3 Sector Huacapuy, Distrito de José María Quimper, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa, inscrito en la Partida N° P06177917 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. VALOR DE TASACION.- S/. 40,500.00 (Cuarenta Mil Quinientos con 00/100 soles). PRECIO BASE.- S/. 27,000.00 (Veintisiete Mil con 00/100 soles), que son las dos terceras partes del valor de tasación. AFECTACIONES, GRAVAMENES Y CARGAS PARTIDA N° P06177917, ASIENTO 00005.- HIPOTECA: Constituida por el propietario del predio a favor del BANCO AGROPECUARIO hasta por la suma de S/. 42,000.00 N.S., a fin de garantizar la línea de crédito en modalidad de pagarés hasta por la suma de S/. 25,128.65 y demás obligaciones. PARTIDA N° P06177917, ASIENTO 00007.- HIPOTECA: Constituida por su propietario, PEDRO DAMIANO CCONISLLA SILVA (en calidad de deudor) a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE SULLANA S.A., inscrito en la Partida Nro. 11000420, del Registro de Personas Jurídicas de Sullana, hasta por la suma de S/. 32,400.00 para garantizar todas las obligaciones que constan en la referida escritura pública. LUGAR DE REMATE.- Llegado el día y hora del Remate, los postores podrán participar ingresando a la sala virtual de remate, en el siguiente enlace virtual de la aplicación Google Meet: meet.google.com/qif-uhh-qpk DIA Y HORA DEL REMATE.- El día 31 de Mayo del 2021 a las 11:00 a.m REQUISITOS PARA SER POSTOR: Los postores deberán presentar por mesa de partes física o mesa de partes electrónica antes del día de remate, los siguientes documentos en formato PDF: 1. Depósito Judicial (Electrónico o manual) por un monto no menor del 10% del valor de tasación que representa el OBLAJE. 2. Arancel Judicial (código 7153) por derecho de participación en remate judicial. 3. Copia de DNI (ambas caras) del postor, o ficha RUC según sea el caso. 4. En el caso de presentarse como persona jurídica, deberá adjuntar copia de vigencia de poder con una antigüedad no mayor a 30 días en que conste explícitamente facultades para participar en remates judiciales. Se enviará una copia del escrito o del cargo de presentación al juzgado de origen, con todos sus anexos, al correo del martillero (martillero.gonzalo@gmail.com) dentro del mismo plazo, bajo responsabilidad de no ser considerado como postor para el citado remate virtual. Cada postor deberá ingresar 15 minutos antes de la hora indicada del Remate, para las indicaciones de ley, de ser el caso. Es importante señalar que, el adjudicatario deberá depositar el saldo de precio de adjudicación, dentro de 3er día de cerrada el acta, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate, perdiendo el ojalaje respectivo. Los honorarios del Martillero Público serán a cargo del adjudicatario, una vez cerrada el acta de remate. (Art. 732° del C.P.C, Ley 27728 y Art. 18° del Reglam. aprobado por D.S. 008-2005-JUS) y están afectos al IGV. FUNCIONARIO QUE EFECTUARA EL REMATE.- GONZALO EFRAIN ECHEVARRIA CAMARGO Martillero Público con registro número 342 (Cel. 999011377). Camaná, 19 de Marzo del 2021.- Especialista Legal Dr. ALEXANDER ALDO CANAZA APAZA.- (19-20-21-26-27-28 abril) F/E 031- S/. 0.00

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA contra VICENTE ERNESTO RAMIREZ COACALLA, NATIVIDAD RAFAEL RAFAEL y JESICA SOLEDAD RAFAEL, teniendo como tercero con

interés a Asociación Fondo de Desarrollo regional-FONDESURCO: sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, Expediente N° 4758-2015-0-0407-JR-CI-01, el Juzgado Civil de Islay a cargo del Señor Juez Dr. Carlos Álvaro Cary Choque, Especialista legal Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Centro Poblado El Arenal Mz. D Lote 4, Zona A, Distrito de Dean Valdivia, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica N° P06181383 del Registro de Propiedad Inmueble – Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACIÓN: US\$ 47,592.40 (cuarenta y siete mil quinientos noventa y dos con 40/100 dólares americanos). BASE DE REMATE: US\$ 31,728.26 (treinta y un mil setecientos veintiocho con 26/100 dólares americanos), equivalente a las 2/3 partes de la tasación. AFECTACIONES: Asiento N° 00006.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO en forma de inscripción en el Proceso seguido en el Exp. N°4758-2015-0-0407-JR-CI-01, contra los derechos de propiedad de los titulares del inmueble inscrito en esta partida hasta por la suma de S/.50,000.00. Resolución Judicial N°01-2016 del 01/04/2016 ordenado por la Jueza del Juzgado Civil de Islay Dra. Julia ysabel Loaiza Callata, asistida por su secretaria judicial Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason. Asiento N° 00007.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO en forma de inscripción fuera de proceso a favor de Asociación Fondo de Desarrollo Regional-FONDESURCO sobre el bien inscrito en esta partida de propiedad de los demandados Vicente Ernesto Ramírez Coacalla y Natividad Rafael Rafael hasta por la suma de s/. 20 000.00. Resolución judicial Nro. 01-20015, aclarada por Resolución 04-2018 en el proceso judicial seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Islay a través del expediente Nro. 3842-2015-91-0407-JP-CI-01. DIA Y HORA DE REMATE: El 11 de mayo de 2021 a las 12:30 horas. LUGAR DEL REMATE: En los exteriores del Juzgado Civil de Islay (puerta de Plaza Grau), sito en el cruce de la Calle Comercio N°101 con Plaza Grau, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10 % del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Siendo que el remate es un acto público, para ser postor se verificara el estricto cumplimiento de las normas sanitarias que nos rigen actualmente, las cuales son el distanciamiento social, Protector fácil y el uso correcto de mascarilla. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de acuerdo a Ley.- ADOLFO BENJAMIN GAMARRA ESCALANTE - Martillero Público – Reg. N° 305. Especialista legal Stephanie Jenifer Chapilliquen Tason.- (26-27-28 abril) F/035- S/.0.00.

PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA contra EBER NEBI CAZANI SUAQUITA y YUVANELA FELICITAS CHOQUE ALVAREZ sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, Expediente N° 1271-2017-0-0407-JP-CI-01, el Juzgado de Paz Letrado de Islay a cargo del Señora Juez Dra. Patricia Del Carmen Cayllahua Quiroz, Especialista legal Hernán Condorena Márquez, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Pascana Mz. D, Lote 15, Distrito de Cochacra, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica N° P06225122 del Registro de Propiedad Inmueble – Registro de Predios de la Zona Registral XII – Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACIÓN: S/17,055.84 (diecisiete mil cincuenta y cinco con 84/100 soles). BASE DE REMATE: S/11,370.56

(once mil trescientos setenta con 56/100 soles), equivalente a las 2/3 partes de la tasación. AFECTACIONES: Asiento N° 00004.- INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Por Resolución Judicial N° 01 del 15/05/2017 el Juez Oscar Calle vera, del Juzgado de Paz Letrado de Islay y el secretario judicial Hernán Condorena Márquez, se resuelve conceder medida cautelar de embargo en forma de inscripción a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, sobre el total de los derechos de propiedad que le corresponden al ejecutado Eber Nebi Cazani Suaquita, hasta por la suma de S/40,000.00 soles. DIA Y HORA DE REMATE: El 11 de mayo de 2021 a las 12:45 horas. LUGAR DEL REMATE: En los exteriores del Juzgado Civil de Islay (puerta de Plaza Grau), sito en el cruce de la Calle Comercio N°101 con Plaza Grau, Distrito de Mollendo, Provincia de Islay y Departamento de Arequipa. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10 % del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Siendo que el remate es un acto público, para ser postor se verificara el estricto cumplimiento de las normas sanitarias que nos rigen actualmente, las cuales son el distanciamiento social, Protector fácil y el uso correcto de mascarilla. Los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario de acuerdo a Ley.- ADOLFO BENJAMIN GAMARRA ESCALANTE - Martillero Público – Reg. N° 305. Especialista legal Hernán Condorena Márquez.- (26-27-28 abril) F/035- S/.0.00.

PRIMER REMATE PÚBLICO

En el Expediente N° 01835-2013-0-0411-JM-CI-01 sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS seguido por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA en contra de MARLENI JUSTINA PACOMPIA CHACHAQUI y con apersonamiento de COMPARTAMOS FINANCIERA S.A. en calidad de tercero no ejecutante y con notificación de SUSAN LUZ CHARCAHUANA CHACHAQUI y DEMETRIO MUÑOZ MOREANO en calidad de terceros con interés, el señor Juez del Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de Hunter (Arequipa) Dra. Silvia Elizabeth Sandoval Corimayta, Especialista Legal Dra. Luz Maguelly Maquera Checa, ha dispuesto sacar a REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en Pueblo joven San Juan de Dios, manzana V, lote 21, distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa, cuyas características, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la partida N° P06044121 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa. AFECTACIONES: 1) Asiento 0008 HIPOTECA a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por US\$ 100,627.00 para garantizar las obligaciones que se mencionan en la escritura pública N° 803 del 07.03.12. otorgada ante Notario Público Dr. Víctor Tinageros Loza. Título inscrito el 14.03.12. 2) Asiento 0009 EMBARGO Por resolución judicial 01-2013 del 17.04.13. Exp. N° 1685-2013-47-0401-JP-CI-06 sobre obligación de dar suma de dinero, el sexto juzgado de paz letrado de Arequipa a cargo de la Dra. María Soledad Bellido Angulo, Especialista Juan Espinoza Sea, ha ordenado trabajar embargo en este inmueble hasta por S/ 36,500.00 a favor de Financiera Créditos Arequipa S.A. Título inscrito el 20.08.13. 3) Asiento 00010 EMBARGO Por resolución judicial 01 del 02.05.13. Exp. N° 1895-2013-48-0411-JP-CI-01 sobre obligación de dar suma de dinero, el juzgado de paz letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter a cargo de la Dra. Sheila Galagarza Pérez, Especialista Julie Ana Milagros Linares Puma, ha ordenado trabajar embargo en este inmueble hasta por S/ 35,800.00 a favor de Financiera de Crédito Arequipa S.A. Título inscrito el 12.09.13. 4) Asiento 00011 HIPOTECA a favor de Demetrio Muñoz Moreano hasta por S/ 10,000.00 para garantizar las obligaciones que se mencionan en la escritura pública N° 300 del 13.02.14. otorgada ante Notario Público

Dr. Julio Escarza Benites. Título inscrito el 24.02.14. 5) Asiento 00012 EMBARGO Por resolución judicial 01 del 06.01.14. Exp. N° 3554-2013-89-0401-JP-CI-03 sobre obligación de dar suma de dinero, el sexto juzgado de paz letrado de Arequipa a cargo de la Dra. Yency Carpio Chávez, Especialista Justino Rivera Collanqui, ha ordenado trabajar embargo en este inmueble hasta por S/ 36,500.00 a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa. Título inscrito el 14.04.14. 6) Asiento 00013 EMBARGO Por resolución judicial 22 del 18.09.17. Exp. N° 05319-2015-0-0401-JR-LA-01 sobre derechos laborales, el Primer Juzgado de Trabajo de paz letrado de Arequipa a cargo del Dr. Felipe Yuca Huaracallo, Especialista Carla Riveros Jihuaña, ha ordenado trabajar embargo en este inmueble hasta por S/ 19,919.14 a favor de Susan Luz Charcahuana Chachaqui. Título inscrito el 07.12.17. VALOR DE TASACIÓN: US\$ 100,627.00 (cien mil seiscientos veintisiete y 00/100 dólares americanos) BASE DEL REMATE: US\$ 67,084.66 (sesenta y siete mil ochenta y cuatro y 66/100 dólares americanos) equivalentes a las dos terceras partes del valor de tasación. DIA Y HORA DEL REMATE: 07 de mayo de 2021, a las 12.00 horas. LUGAR DEL REMATE: Frontis del Juzgado Civil de Hunter, ubicado en calle Berlín s/n, distrito de Hunter, provincia y departamento de Arequipa LOS POSTORES: Oblarán el 10% del valor de tasación del inmueble mediante efectivo o cheque de gerencia a nombre del Banco de la Nación, consignando el número de expediente y número de D.N.I. o R.U.C. Asimismo deben efectuar el pago del arancel judicial (código 7153) por participación en remate judicial. LA COMISIÓN: del Martillero Público será cancelada por el adjudicatario de conformidad con el artículo 18° del D.S. 008-2005-JUS. y están afectos al I.G.V. Arequipa, 12 de enero de 2021.- Especialista Legal Dra. Luz Maguelly Maquera Checa (26-27-28 abril) F/035- S/.0.00.

EDICTOS PENALES

EDICTO

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura-ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIDA, en el proceso disciplinario N° 35-2018-Q, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITEZ MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCION N° 20 de fecha 08 de abril del dos mil veintiuno. SE RESUELVE: IMPONER MEDIDA DEISCIPLINARIA DE MULTA equivalente al 1% del haber mensual de don Carlos Benitez Machuca, en su actuación como secretario judicial del Juzgado de Paz Letrado del modulo de justicia de Acari. MARIA PAOLA VENEGAS SARAVIDA, Jefe de la Unidad de Quejas de la ODECMA

EDICTO

PROCESO N° 1092-2018.- El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCION N° 23-2021 de fecha 08 de abril del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 549-2021: Téngase presente la información remitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Corrupción de Funcionarios. Al Registro N° 637-2021: Agréguese a sus antecedentes los edictos que se adjuntan. Al Registro N°667-2021: Téngase presente la información remitida por el Banco de la Nación. Al Registro N°668-021: Téngase presente la información remitida por el área de personal. Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a correspondiente. – RICARDO CHAVEZ FLORES Magistrado Integrante del la Oficina Desconcentrada de control de la Magistratura.-

EDICTO

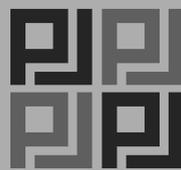
El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Viica Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 26 de febrero del año 2021, que: RESUELVE:DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 01, de fecha 02 de julio del 2020, que resuelve en un extremo declarar improcedente la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la citada resolución. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 26 de febrero del 2020.

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 02 de marzo del año 2021, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del 2020, que resuelve en unos extremos: 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caraveli, por el cargo contenido en el acápite c) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 02 de marzo del 2021.

EDICTO PENAL

Expediente N° 2018-00093-42-170102-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko Juez : Rolando Chalco Condori Esp. Judicial : Américo William Flores Sahuza Se NOTIFICA al sentenciado HERNÁN CONDORI YABA, con la resolución número NUEVE de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual SE DISPONE: CITAR a audiencia pública de AMONESTACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, para el día JUEVES, 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA (hora exacta); audiencia que se realizará de modo virtual mediante el aplicativo "Google hangouts meet", para cuyo efecto las partes procesales deberán ingresar al link https://meet.google.com/eiu-tuae-egz si la conexión es través de una computadora, y eiu-tuae-egz si la conexión es a través de un teléfono celular, DISPONIÉNDOSE la asistencia obligatoria del fiscal y el abogado defensor del sentenciado; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia del fiscal, de tenerse por desistido de su requerimiento y, en caso de incomparecencia del abogado defensor del sentenciado, de ser subrogado de la defensa y se designará un defensor penal público, conforme lo dispuesto por el artículo 85.2 del Código Procesal Penal; todo ello en el proceso seguido en contra de Hernán Condori Yaba, por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de menores de iniciales A.F.C.P. y otros.- Mazuko, 10 de febrero de 2021



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA

01 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

04 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

05 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

08 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 4-2021
RD

4223-2020-25: SE RESUELVE: Por tales consideraciones, 1) DECLARARON NULA resolución número dos- dos mil veintiuno, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundado el requerimiento de prolongación de detención domiciliaria en contra del imputado Manuel Hernán Salazar Valdivia, por el plazo de doce meses adicionales; y en consecuencia,

2) DISPUSIERON dejar sin efecto el mandato de arresto domiciliario en contra del Procesado Manuel Hernán Salazar Valdivia con DNI 29298400 por vencimiento plazo de detención domiciliaria, debiendo cursarse las comunicaciones de Ley.

3) ORDENARON se renueve la audiencia de Ley por un nuevo juzgador a la brevedad posible, a fin de que resuelva lo que corresponda respecto a la

situación jurídica del investigado, dentro de las facultades previstas en el artículo 273 en concordancia con el inciso 7 del artículo 290 del Código Procesal Penal. Y lo devolvieron. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfín Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
09 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

23 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

25 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

26 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

29 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

30 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. ORLANDO ELENO TRINIDAD ABRIL PAREDES
JUEZ SUPERIOR
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCIÓN SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS)

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA
COORDINADOR DE CAUSAS / AUDIENCIAS
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCIÓN SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS)

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

01 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 59-2021

RR
2630-2019-25: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado solicitante Ángel Foraquita Calderón. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 03-2020 emitida en Audiencia de Reexamen de Incautación del 28 de diciembre del 2020, que: declara infundado el pedido solicitado por el abogado defensor de Ángel Foraquita Calderón sobre el vehículo de placa W3E-909, en el proceso que por Contrabando se sigue en su contra en agravio del Estado-Sunat; y dispone la corrección del error material existente en la Resolución Judicial N° 01 dispuesta sobre confirmatoria de incautación en el cuaderno correspondiente, respecto a la identificación del vehículo debiendo efectuarse conforme a su partida registral. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 60-2021

PT
2067-2020-70: PARTE RESOLUTIVA: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del Percy Fredy Mamani Ticona, y en consecuencia;

2. CONFIRMAR la Resolución número 03-2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno que declaró infundo el requerimiento de cesación de prisión preventiva formulado por la defensa de Percy Fredy Mamani Ticona.

3. ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 61-2021

VT
176-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por Lourdes Alicia Orosco Tito en la demanda de habeas corpus presentada a favor de Armando Condori Mamani.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2021 de fecha doce de enero del dos mil veintiuno, que declaró improcedente liminarmente la demanda de habeas corpus interpuesto por Armando Condori Mamani en contra del director del establecimiento penal de Arequipa-Socabaya y la Directora General ORS- INPE.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT

2166-2016-13: RESOLUCIÓN NRO. 31 – 2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Se deja constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive en aplicación al décimo parágrafo del tercer párrafo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011; por lo que, SE RESUELVE: ADMITIR LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por la defensa del sentenciado Mariano Chávez Adriánzen en esta instancia la Resolución N° 09 de fecha 14 de octubre de 2020 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa en el Exp. N° 4413-2015-95, así como, el Auto de Vista N° 122-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en el Exp. N° 4413-2015-95. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR

3043-2020-37: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número veintitrés guión dos mil veintiuno, emitido con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 62-2021
RR
2993-2020-77: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de la solicitante Elizabeth Ccamato Vargas. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 05-2021 emitida en Audiencia del 8 de febrero del 2021, que resuelve: Primero: Declarar IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la defensa de la agraviada Elizabeth Ccamato Vargas, a través de su defensa técnica. Segundo: Sin perjuicio de lo cual, se EXHORTA al Ministerio Público a fin de que emita el pronunciamiento que corresponda en el plazo comprometido en esta audiencia. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

04 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

05 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 63-2021
VT
8252-2019-15: PARTE RESOLUTIVA:
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de los imputados Maritza Zegarra Valdivia y Pedro Ernesto Zegarra Valdivia. 2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 05-2021 del catorce de enero de dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: Declarar Infundada la Excepción de improcedencia de acción, propuesta por la defensa de Maritza Zegarra Valdivia y Pedro Ernesto Zegarra Valdivia. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

08 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 17-2021
PT
0130-2021-0: PARTE RESOLUTIVA:
1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada Lourdes Alicia Oroasco Tito. 2. REFORMAMOS DE OFICIO la sentencia de fecha 26 de enero de 2021, que resuelve declarar INFUNDADA LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por EMILIANO TAYPE MOLLO, en beneficio de Emiliano Taype Mollo, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario Arequipa – Socabaya y la Directora General ORS-INPE; en su lugar, DECLARAMOS IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por EMILIANO TAYPE MOLLO, en beneficio de Emiliano Taype Mollo, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario Arequipa – Socabaya y la Directora General ORS-INPE. 3. DISPONEMOS que consentida la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y HERRERA GUZMAN

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 64-2021
PT
1084-2016-44: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del interno sentenciado Brito Meza Percy Alfredo. 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 03, expedida en con fecha 20 de enero de 2021, que resol-

vió: Declarar Infundada la solicitud de beneficio de liberación condicional solicitada por el sentenciado Brito Meza Percy Alfredo. 3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 65-2021
RR
994-2018-27: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del sentenciado Renzo Chalco Noa. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 11 del 11 de enero del 2021, que: declara infundado el pedido de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional solicitado por el interno Renzo Chalco Noa, por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de Nataly Andrea Peralta Sardón. 3.3. EXHORTAMOS al Instituto Nacional Penitenciario para que, en caso corresponda, continúe con los tratamientos de readaptación y rehabilitación de los internos y la respectiva actualización de sus legajos, informes y expedientes; conforme se precisó en el numeral 3.3. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 66-2021
RR
938-2021: SE DISPONE: TENER POR DESISTIDO al demandante Eloy Llanos Paredes y a la beneficiaria Diana Esmeralda Apaza Sayritupa del recurso impugnatorio de apelación formulado en contra de la Resolución N° 01 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno que resolvió declarar improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Eloy Llanos Paredes, en favor de Diana Esmeralda Apaza Sayritupa y en contra de los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna y otros; en consecuencia, la indicada Resolución N° 01 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno impugnada queda en la condición de consentida y firme. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 67-2021
RR
1077-2021-9: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial del Décimo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. REVOCAMOS: la Resolución recurrida número 02-2021 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva del 16 de febrero del 2021, que: declara infundado el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público contra Didi Pío Sumire Arana a quien se investiga por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado previsto y penado en el artículo 185 concordado con el artículo 186 primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de Mirla Yeraldin Castellanos Segura; dicta la medida coercitiva personal de Comparencia Restrictiva a Didi Pío Sumire Arana, condicionado al cumplimiento de reglas de conducta; y dispone su inmediata libertad, salvo que registre otra medida dictada por autoridad judicial donde haya dispuesto su restricción de la libertad. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS FUNDADO el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público. DISPONEMOS la Prisión Preventiva por el plazo de nueve meses contra el investigado DIDÍ PÍO SUMIRE ARANA en el presente proceso por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de Mirla Yeraldin Castellanos Segura. Y ORDENAMOS su internamiento en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; para lo cual deberá cursarse las comunicaciones correspondientes para su ubicación y captura. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
1434-2018-74: RESOLUCIÓN NRO. 11 – 2021: VISTOS: Oída en audiencia la solicitud de reexamen y/o reconsideración de la admisión del medio probatorio formulado por la defensa del sentenciado recién en esa audiencia de apelación de sentencia en torno a la testimonial de la menor Doris Yesenia, así como, de la declaración de doña Antonia AncoCalizaya y la declaración ampliatoria de la menor agraviada en esta causa, dado que la misma habría sido desestimada a través de la resolución número diez, ello en atención al principio de oralidad, al debido proceso y al esclarecimiento de la verdad, que ha expuesto el señor abogado como sustento de su solicitud.

CONSIDERANDOS:
Primero: Al respecto en audiencia el señor Fiscal Superior se ha opuesto al pedido, ha señalado que oportunamente la Sala ha resuelto el ofrecimiento del medio probatorio formulado por la defensa del sentenciado en esta segunda instancia, en aplicación de los artículos 421 y 422 del Código Procesal Penal, por lo que, al no haberse cumplido con los requisitos de ley conforme lo expone el auto de vista emitido por el Colegiado es que se ha inadmitido el medio probatorio ofrecido por la defensa recurrente, teniendo dicha resolución el carácter de inimpugnable, por lo que no cabe atender al pedido de la defensa.

Segundo. - El debido proceso en el cual se ha sustentado el señor abogado del sentenciado contempla una serie de derechos, entre ellos el derecho a la prueba, el cual también ha servido de sustento de manera genérica en la alegación del señor abogado de su pedido formulado en esta audiencia, dicho derecho de carácter constitucional es uno además de configuración legal, es decir que la ley regula la forma de su ejercicio.

Tercero. - Así, en lo que concierne al derecho a la prueba en segunda instancia, el artículo 422 puntualmente respecto al tema que nos plantea el señor abogado, en su inciso cuarto señala: "La Sala mediante auto, en el plazo de tres días, decidirá la admisibilidad de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155 y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución es inimpugnable."

Cuarto.- Siendo así, este Tribunal a través de la citada resolución número diez, ya resolvió el ofrecimiento de medio probatorio del señor abogado del sentenciado, no encontrándose habilitado por mandato legal para ya sea a través de un reexamen y/o reconsideración, qué es lo que ha planteado el señor abogado en esta audiencia pues pueda revisar dicha decisión, ni tampoco el señor abogado recurrente se encuentra habilitado para cuestionar la misma, al tener dicha resolución el carácter de irrecurrible, por lo que, el pedido de la defensa debe ser desestimado.

Quinto. - Cabe anotar que, conforme al referido el señor abogado del sentenciado que recién asumido la defensa en esta etapa, es decir en apelación de sentencia, lo cual no habilita al Tribunal a nuevos plazos o retrotraer las etapas del proceso que ya han precluido, dado que tal situación más bien podría contravenir el debido proceso; por tales considerandos, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reexamen y/o reconsideración de la admisión del medio probatorio resuelto por este Tribunal a través de la resolución número diez. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
93-2020-24: RESOLVEMOS: CORREGIR el error material contenido en la Sentencia de Vista Nro. 113-2020 (Resolución Nro. 11-2020) emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa el veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el segundo punto de su parte resolutive, debiendo ser lo correcto: "2. CONFIRMAMOS: La Sentencia Nro. 54-2020-JPCSP, de fecha 14 de julio de 2020, ...", quedando subsistentes todos los demás extremos. Debiéndose devolver el presente proceso al Juzgado de procedencia. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por impedimento del señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

09 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 68-2021
VT
370-2017-9: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación formulado en contra del auto que resuelve el sobreseimiento del proceso respecto de la procesada Lizbeth García Apaza, esto es de la Resolución 05-2017 de fecha del 14 de diciembre de 2017, materia de pronunciamiento en ese extremo, en consecuencia, dicha resolución queda en la calidad de firme y consentida únicamente respecto a dicha procesada. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
4431-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número veinte guión dos mil veintiuno, emitido con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

10 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 69-2021
PT
186-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el accionante Edilberto Azabache Castro. 2. CONFIRMAMOS la Resolución número 01-2020, de fecha 22 de enero de 2021, que RESUELVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por el abogado Edilberto Azabache Castro, que interpone a nombre propio y a favor de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en contra de Manuel Merino de Lama, por vulneración de los derechos constitucionales "al debido proceso", "a la motivación", "a la presunción de inocencia" y "al derecho de defensa" y en contra de los jueces Edmilton Orestes Ramos Olanda Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, los jueces superiores Fernández Zeballos, Luna Regal y Chalco Callo de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, así como en contra de la mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Con lo demás que contiene. 3. DISPONEMOS que, consentida la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 70-2021
VT
11262-2018-19: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por Elder Ronald Cuadros Rivera. 2. CONFIRMAMOS la resolución número 06, del catorce de setiembre de dos mil veinte, que declaró fundado el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Martha Ángela Flores Taco y Gregoriano Yupa Huarachi, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento Falso, Falsificación de Sellos o Timbres Oficiales y Falsedad Genérica, en agravio de Elder Ronald Cuadros Rivera, dispuso el archivo definitivo de la causa y declaró infundada la pretensión resarcitoria del actor civil. 3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 71-2021
VT
4714-2019-: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

2. DECLARAMOS NULA la resolución N° 07-2020 del 07 de enero de 2021, únicamente en el extremo que resuelve, declarar fundada la excepción de improcedencia de acción, formulada por el investigado Jimmy Vilca Vargas.

3. ORDENAMOS la devolución del expediente, al Juzgado de Investigación Preparatoria, para la realización de una nueva audiencia de control de acusación, en la que el señor Juez a cargo del proceso, efectuará un adecuado control de la misma; luego de lo cual emitirá la resolución que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en la que dispondrá la devolución del requerimiento acusatorio, al Ministerio Público para que subsane su imputación, y demás deficiencias que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación, a efecto de que pueda culminar el control del requerimiento acusatorio fiscal en el extremo de la pretensión punitiva.

4. DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la defensa del tercero civil responsable – ESSALUD.

5. CORREGIMOS, DE OFICIO, el punto quinto de la parte resolutive de la resolución N° 07-2020, del 07 de enero de 2021 y REFORMÁNDOLA, declaramos IMPROCEDENTE la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, postulada por el tercero civil responsable – ESSALUD.

6. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
6281-2018-46: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Ad-

ministrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

PT
8862-2019-16: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precísuracuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

11 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 18-2021
RR
242-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Luis Augusto LlanqueLaime. 3.2. CONFIRMAMOS la Sentencia apelada número 20-2021-4JPU del 5 de febrero del 2021, que declara infundada la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Luis Augusto LlanqueLaime contra Omar Julio Candia Aguilar, Mario Farfán Carrillo y Harold Nina Berrios. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 72-2021
PT
1141-2021-77: SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el pedido de desistimiento postulado por el Ministerio Público respecto al recurso de apelación interpuesto por el fiscal de primera instancia, contra de la resolución N° 02 emitida en audiencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veintiuno que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva, con lo cual se evidencia que la resolución recurrida quedó firme, disponiéndose la devolución de los antecedentes a su juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 73-2021
PT
5250-2017-50: POR TALES FUNDAMENTOS: DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica de elección de doña Elizabeth Del Pilar Mita Arenaza, en contra de la Resolución N° 54-2021 emitida con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 74-2021

PT
6942-2015-48: SE RESUELVE: Por tales consideraciones, 4) DECLARAMOS infundado el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del procesado Percy Luis Cornejo Barragán. 5) CONFIRMAMOS la Resolución número once-dos mil veinte, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, que resolvió declarar infundada la excepción de improcedencia de acción formulada por el acusado Percy Cornejo Barragán. 6) ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
12981-2018-33: Por lo que RESOLVEMOS:
a) CONCEDEER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados Kevin Edward Llerena Zúñiga, Ezequiel Marmanillo Bernedo y Darwin Omar Huacarpuma Corimayhua, contra la Sentencia de Vista N° 011-2021 (Resolución número 19-2021) con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos treinta y cinco; debiendo formarse el cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. b) DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
VT
474-2017-55: Por lo que RESOLVEMOS:
PRIMERO: CONCEDEER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Hernán Apaza Meza y Julia Sencia Paucara, contra la Sentencia de Vista N° 14-2021 (Resolución N° 22-2021) de fecha 16 de febrero de 2021, obrante a fojas doscientos noventa a doscientos noventa y seis; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. SEGUNDO: DISPONER se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, téngase presente por el Superior el domicilio procesal señalado por la defensa técnica de los casacionistas en la ciudad de Lima. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

12 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
73-2021-61: SE RESUELVE: Fundamentos por los que: CONCEDEMOS el plazo de VEINTICUATRO HORAS a la defensa técnica del recurrente Diego Francisco Padilla Arque, a fin de que subsane las omisiones antes anotadas, bajo apercibimiento, de ser declarado inadmisibles el recurso de queja propuesto. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE
VT
9749-2017-11: SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por las defensas técnicas de Carlos Perdomo Santa Cruz, contra el Auto de Vista N° 46-2021 (Resolución N° 21-2021) de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR,

002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT
6067-2017-78: Por estas consideraciones:
PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE el medio probatorio ofrecido por la señora representante del Ministerio Público María Leonor Lazo Rodríguez, ello conforme a lo expuesto en el tercer considerando. SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precísuracuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 75-2021
VT
1202-2021-92: PARTE RESOLUTIVA
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Fernando Alexander Cayllahu Paredes. 2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada N° 02 del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, que resolvió: "Primero: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES, por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Robo Agrava-

do, previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 3), 4) y 7) del Código Penal, en agravio de Marizabel Ccuno Meza. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, los que contados a partir del 24 de febrero del año 2021 y vence el 23 de noviembre del año 2021, DISPONGO que se emitan los oficios correspondientes para el internamiento del imputado. 3. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 19-2021
RR
9753-2018-69: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada María Estela Vilchez Márquez. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 2019-329 del 3 de setiembre del 2019, en los extremos que: declara a María Estela Vilchez Márquez autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud previsto en el artículo 122 en concordancia con el artículo 441 del Código Penal en agravio de Ana María Cerna Espinoza; le impone la pena privativa de la libertad de un año en calidad de suspendida por el mismo plazo a condición que cumpla reglas de conducta; y fija en 600 Soles el monto por reparación civil a favor de la parte agraviada. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 20-2021
PT
1309-2016-51: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por: la señora Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa.
2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los imputados Miguel Angel Rosales Fuentes, María Ysabel Maza Quispe, Julio César Celis Maza y Edwin Raúl Maza Quispe.
3. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del Tráfico Ilícito de Drogas.
4. DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 33-2020-1JPCSP del 25 de febrero del 2020, en los extremos que resuelve: Cuarto.- POR UNANIMIDAD, DECLARAMOS: A ALEXANDER CELIS MAZA Y ELIANA CHINO QUISPE... ABSUELTOS del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; A LINA CASIMIRA QUISPE CHIRA... ABSUELTA del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID. En consecuencia, DISPONEMOS el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa para los sentenciados absueltos, con la consecuente cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado con ocasión de su juzgamiento, para lo cual se cursarán las comunicaciones pertinentes una vez sea firme la presente. Sexto.- Respecto del decomiso del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, Lt. 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, dejamos a salvo

su derecho para que los haga valer ante las instancias pertinentes.

5. DISPONEMOS: que, respecto de los acusados Alexander Celis Maza, Eliana Chino Quispe y Lina Casimira Quispe Chira, se realice un nuevo juicio oral por distinto Juzgado Colegiado y se emita el respectivo pronunciamiento, con arreglo a ley y los antecedentes, específicamente en relación a su responsabilidad penal y civil, así como del Decomiso del citado bien inmueble sub litis.

6. DECLARAMOS: NULA DE OFICIO la precitada Sentencia número 33-2020-1/JPCSP, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES y JULIO CÉSAR CELIS MAZA por el delito de Lavado de Activos, únicamente por los siguientes hechos: En cuanto a Miguel Ángel Rosales Fuentes: 1) Por los actos de conversión y transferencia por la inversión en la edificación del inmueble ubicado en Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, lote 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata. 2) Por los actos de conversión y transferencia por la adquisición del vehículo de placa de rodaje V4D-222; y, en cuanto a Julio César Celis Maza: 1) Por los actos de conversión y transferencia del vehículo de placa de rodaje V4D-222.; conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 3.2.4.1 de la presente resolución.

7. DISPONEMOS: CORREGIR la Sentencia Nro. 33-2020/1/JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; en el extremo referido a la ley aplicable materia de sanción para el caso de los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes y María Isabel Maza Quispe, debiendo ser bajo los alcances del artículo 1 de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, atendiendo a las razones indicadas en el numeral 3.2.4.4 de la presente resolución.

8. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 33-2020/1/JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; únicamente en los extremos en los que se resolvió:

(i) Declarar a MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1° de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) por los actos de conversión y transferencia y venta del vehículo de placa de rodaje SZ2226 (hechos atribuidos en coautoría con María Ysabel Maza Quispe). 2) por los actos de conversión y transferencias respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito, retiro y transferencia de fondos.) AJULIO CÉSAR CELIS MAZA autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR EL SIGUIENTE HECHO: 1) por los actos de conversión y transferencias respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito y retiro de la institución financiera de Caja Arequipa. A EDWIN RAÚL MAZA QUISPE autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; y, a MARÍA YSABEL MAZA QUISPE, autora del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo legal, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID.

(ii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, veintiocho años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, veinticinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; penas que deberán cumplirse en el establecimiento penitenciario que designe el INPE y que empezarán a computarse una vez que los sentenciados sean detenidos; por lo cual se dispuso conforme al artículo 402° la ejecución inmediata de la sentencia, debiendo girarse las órdenes de búsqueda y captura.

(iii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, la co penalidad de 280 días multa, la misma que asciende a S/ 4 340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta con 00/100 soles); y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, la cope-

nalidad de 200 días multa, la misma que asciende a S/ 3 100.00 (tres mil cien con 00/100 soles).

(iv) Declarar fundada la reparación civil en el monto de S/ 40 000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles) la que deberá ser pagada por los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes, Julio César Celis Maza, Edwin Raúl Maza Quispe y María Ysabel Maza Quispe de manera solidaria.

9. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. –

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 76-2021

VT

640-2012-98: PARTE RESOLUTIVA:

1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 22-2021 del ocho de enero de 2020, respecto a la apelación interpuesta por la defensa de José Manuel Valencia Rivera en contra de la resolución Nro. 21-2021; en consecuencia, declaramos IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Manuel Valencia Rivera.

2. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. -Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 77-2021

RR

2067-2020-28: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Octavo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 03-2020 del 9 de setiembre del 2020, que resuelve que el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Octavo Despacho, proceda a entregar a la defensa del imputado copia de las imágenes fotografías y videos que contiene la memoria USB, extraídas en la diligencia de visualización del equipo celular de su defendido, concluido el día 11 de julio del 2020; y dispone que dicha entrega de copias se haga en un soporte magnético que tenga número de serie (como un CD, DVD o semejante), precisándose ello en la copia o acta de entrega. 3.3. DISPONEMOS: que el mismo señor Juez de Investigación, recalifique la solicitud presentada por el imputado Percy Fredy Mamani Ticona y la tramite de manera excepcional como Tutela de Derechos, emitiendo el nuevo pronunciamiento que corresponda, con arreglo a ley y los antecedentes. 3.4. EXHORTAMOS: a la defensa del procesado con la finalidad que canalicé correctamente sus pedidos y requerimientos. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. -Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 78-2021

RR

0916-2021-0: SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del beneficiario Alfonso Ticona Apaza. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución recurrida número 01-2021 del 18 de febrero del 2021, que: declara improcedente liminarmente la acción de Hábeas Corpus postulada por Alfonso Ticona Apaza. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

AUTO DE TRÁMITE

PT

01309-2016-51: Por tales fundamentos, RESOLVEMOS:

1. CORREGIR: la parte de la sumilla de la Sentencia de Vista Nro. 020-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, en cuanto al número de expediente de la presente causa, debiendo quedar como sigue: Expediente

Nro. 01309-2016-51-0401-JR-PE-02.

2. INTEGRAMOS la citada Sentencia de Vista Nro. 020-2021, en cuanto al extremo referido al sexto punto de su parte resolutoria, sobre el efecto de la nulidad de oficio dispuesta, en los siguientes términos: “En consecuencia, DISPONEMOS La expedición de una nueva decisión judicial, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, pero solo sobre los hechos cuya nulidad de oficio se ha dispuesto; cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho”. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Roger Pari Taboada-

AUTO DE TRÁMITE

PT

4406-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS:

DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número cincuenta y uno guión dos mil veintuno, emitido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 21-2021

VT

1434-2018-74: PARTE RESOLUTIVA.-POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Pedro Pascual Zapana Lima. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 63-2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, que: i) Declaró a Pedro Pascual Zapana Lima, autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual previsto en el artículo 170 primer y segundo párrafo, incisos 3 y 6 del Código Penal en agravio de Y.A.M.V.; ii) Le impuso 12 años de pena privativa de la libertad, la copenalidad de inhabilitación prevista por el artículo 36° inciso 9 del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; así como el inciso 11 del mismo cuerpo legal, con la prohibición de aproximarse a la menor o a la madre durante el tiempo que dure esta condena; iii) Dispuso la no declaración de la ejecución provisional de la presente sentencia dado el estado de pandemia que se viene atravesando de conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal; iv) Dispuso que el sentenciado cumpla el tratamiento terapéutico del artículo 178 A del Código Penal, para terapias y tratamiento psiquiátrico; v) Fijó la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles) que deberá pagar el sentenciado por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

670-2011-83: SE RESUELVE: Considerandos, por los cuales, a) DISPONEMOS: DEJAR SIN EFECTO las fechas de audiencias de apelación de auto y sentencia señaladas para el día veintidós de marzo del año en curso, mediante Resolución N° 18 de fecha 03 de diciembre del año 2020

b) CÓRRASE TRASLADO a todos los sujetos procesales: el Informe emitido por el Señor Especialista de Causas Javier Rolando Benítez Zapana conjuntamente con el escrito número 11800-2020 presentado por el señor abogado Daniel Mendoza Yana, ello a fin de ser absuelto conforme corresponde, ello por el plazo de cinco días. c) CÚRSESE OFICIO a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de informar en el término

de cuarenta y ocho horas, respecto a la existencia de inscripción de la sucesión (Registro de Personas Naturales) de quien en vida fue MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807.

d) CÚRSESE OFICIO al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a fin de remitir en el término de cuarenta y ocho horas, copias certificadas de todos los documentos que han dado lugar a la inscripción de la defunción de MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS
22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 22-2021

PT

02799-2016-: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la Procuraduría de la SUNAT (en representación del Estado, constituido en actor civil).

2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 96-2020-2/JPCSPA, de fecha 04 de noviembre de 2020, que resolvió: Declarar a Norma Donatila Ramírez Vásquez, Absueltade los cargos fundados por el Ministerio Público por delito de contrabando agravado ilícito previsto en el artículo 1° concordado con el artículo 2°, inciso d) y concordante con el literal e) del artículo 10 de la Ley 28008 de Delitos Tributarios y Aduaneros, en agravio del Estado representado por la Procuraduría de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria; se dispuso la anulación de toda medida de coerción personal dictada en contra de la imputada, así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generadas en su contra con motivo del presente proceso una vez consentida y ejecutoriada el presente; se declara infundada la pretensión de la reparación civil propuesta por el actor civil; y, lo demás que contiene. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 23-2021

VT

00370-2017-9: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juana Apaza Quispe y Mario Apaza Pacompia.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO el punto primero de la parte resolutoria de la sentencia número 14-2020, cuyo tenor debe ser el siguiente: “DECLARO a JUANA APAZA QUISPE, ELMER TICONA SURCO y MARIO APAZA PACOMPIA, cuyos demás datos personales aparecen en la parte expositiva de esta sentencia, COAUTORES del delito de UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en consecuencia les IMPONGO TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta(...).” Subsistiendo en lo demás que contiene el citado punto primero.

3.- CONFIRMAMOS la sentencia número 14-2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, que: i) Declaró a Juana Apaza Quispe, Elmer Ticona Surco y Mario Apaza Pacompia, coautores del delito de utilización indebida de tierras agrícolas tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; ii) Les impuso tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) Deberán comparecer de manera personal el primer día hábil de cada mes al Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades; b) Deberán reparar el daño ocasionado, es decir pagar la reparación civil en el monto y plazo

acordado. c) No deberán cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. Todo bajo el apercibimiento que si no cumple estas reglas de conducta se aplicará el artículo 59, y de ser el caso de revocarse la suspensión de la pena, deberá cumplir tres años y cuatro meses en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; iii) Fijó en la suma total de S/. 10,000.00 la reparación civil que deben pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada de forma solidaria, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.- Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 24-2021

PT

00332-2017-86: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada Nelly Francisca Llerena Pérez; y en consecuencia,

2.- CONFIRMAMOS la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, que declaró a Nelly Francisca Llerena Pérez, como autora del delito de aborto consentido, previsto en el artículo 115° del Código Penal en agravio de quien en vida fue Melitona Huamani Ventura y la sociedad representada por el Ministerio Público; en concurso real como coautora por el delito de aborto consentido en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 115° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de la sociedad representada por el Ministerio Público. Con los demás que contiene.

3. ORDENARON se devuelvan los actuados al juzgado para los fines pertinentes. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

6412-2019-25: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gov.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gov.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gov.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al conside-



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Arequipa, 07 de Abril del 2021



Firmado digitalmente por
FERNANDEZ DAVILA MERCADO
Javier Eduardo FAU 20159981216
soi
Cargo: Presidente De La Csj De
Arequipa
Motivo: Soy el autor del documento

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000272-2021-P-CSJAR-PJ

VISTOS: El Oficio N° 000068-2021-CSJAR-USJ-GAD-CSJAR-PJ, Informe N° 000016-2021-USJ-GAD-CSJAR-PJ, Informe N° 05-2021-CSJAR-USJ-GAD-CSJAR-PJ y
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, constituyen atribuciones del Presidente de la Corte Superior de Justicia, representar así como dirigir la política del Poder Judicial, en el ámbito de su Distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 90-2018-CE-PJ.

SEGUNDO.- Que, en ese contexto el Presidente de Corte es la máxima autoridad administrativa llamado a representar los intereses del Poder Judicial dentro del Distrito Judicial a su cargo, como tal, posee facultades para adoptar las medidas administrativas que considere convenientes a efecto de lograr el cabal cumplimiento de las labores jurisdiccionales como administrativas.

TERCERO.- Que, mediante el Oficio N° 000068-2021--CSJR-USJ-GAD- CSJAR-PJ, la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Dra. Boni Albina Alarcón Mercado, pone en conocimiento de este despacho haber culminado el proceso de revalidación de peritos judiciales para el periodo 2021, poniendo a conocimiento de este despacho el informe remitido por la encargada del área, de modo tal que solicita a esta Presidencia que se expida resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos Judiciales para el año 2021.

CUARTO.- Que, en efecto, conforme a lo establecido en el artículo 18° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 351-98-SE-T-CME-PJ "Los Presidentes de la Corte Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ)"; por otra parte la citada norma en el artículo 21° estipula lo siguiente "Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional".

QUINTO.- Que, estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en observancia de las formalidades establecidas en relación al Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), corresponde a este despacho expedir la resolución administrativa que apruebe la nómina revalidación de la inscripción de los señores peritos judiciales



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

seleccionados por la Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, cuya nómina se encuentra adjunta al Informe N° 05-2021-CSJR-USJ-GAD-CSJAR-PJ y que pasará a formar parte de la presente resolución, debiendo asimismo disponerse su correspondiente publicación en el diario de mayor circulación de la localidad.

SEXTO.- En consecuencia, al ser el Presidente de Corte la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, y en virtud de ello, está investido de facultades para disponer las acciones administrativas convenientes y necesarias con la finalidad de realizar una adecuada y oportuna gestión del servicio de administración de justicia y con el objeto de cautelar y velar por el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que componen esta Corte Superior de Justicia, resulta pertinente que, esta Presidencia expida la resolución administrativa que apruebe la Nómina de Peritos Judiciales para el año 2021.

Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto y en base a los fundamentos señalados supra, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES ante el Registro Distrital de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (REPEJ) para el año 2021, cuya nómina a continuación se detalla:

PERITOS JUDICIALES PERIODO 2021

ARQUITECTURA

- 1.- Arenas Quiroz, Pedro Reynaldo
- 2.- Cano Castro, William Alberto
- 3.- Díaz Arrieta, Adolfo Eliud
- 4.- Díaz Castillo, Rosalyn Ángela
- 5.- Farfan Arenas, Jhoni Julio
- 6.- Hernani Huamani, Romualdo Efraín
- 7.- Pacheco Chambi, Roxana
- 8.- Pacheco Jiménez, Victoria Rosario
- 9.- Ramírez Cuadra, Bruno Wilfredo
- 10.- Rodríguez Flores, Mario Antonio
- 11.- Zamalloa Torres, Beatriz
- 12.- Zinanyuca Merma, Darwin
- 13.- Huajardo Perez, Jesús Fernando Tadeo
- 14.- Salas Chavez, Pedro Dagoberto
- 15.- Valdivia Arevalo, José Antonio

CONTABILIDAD

- 1.- Alvarez Adrián, Carmen Luisa
- 2.- Apaza Mamani Tito Gualberto
- 3.- Aragón Sánchez, Julio Jesús
- 4.- Arroyo Gonzales, Johnny Edgar



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 5.- Banda Aguilar, Jesús Manuel
- 6.- Begazo Chalco, Francisca Lily
- 7.- Beltrán Sanchez Hugo Fernando
- 8.- Berrios Fuentes, Genoveva Luz
- 9.- Calcina Calcina Carmen Jenny
- 10.- Calderón Yuliani, Rocío Miriam
- 11.- Camino Vilca, Antonia Jova
- 12.- Castillo de la Flor Delgado, Ernestina María del Carmen
- 13.- Cayo Hancoco, Karina
- 14.- Céspedes Recabarren, María del Carmen
- 15.- Chávez Perez Elena Raquel
- 16.- Choque Rojas, Cesar
- 17.- Díaz Loayza, Ana María
- 18.- Esquivel Gallegos, Raúl Pedro
- 19.- Gamarra Huamani, Freddy Noé
- 20.- Garcia Apucusi, Jose Luis
- 21.- Gómez Moscoso, Francisco Agapito
- 22.- Guevara Salinas Alejandro Marcelino
- 23.- Huanca Quispe, Wilmer Percy
- 24.- Layme Bautista Alberto Juan
- 25.- Macedo Ilasaca, Josefina Katherine
- 26.- Maima Morales, Deisy Juliana
- 27.- Mamani Bautista, Jesusa Yolanda
- 28.- Molina Aquihua Walter Nicolás
- 29.- Pardo Apaza, Percy
- 30.- Paredes Valdivia, Sonia Angélica
- 31.- Pariguana Moncca, Alejandro León
- 32.- Pinto Salas, Patricia Lorena
- 33.- Retamozo Oviedo, Godofredo Guillermo
- 34.- Rivera Llerena Daladev, Oscar
- 35.- Rivera Podesta, Ernesto Ramiro
- 36.- Salas Barriga, Sergio Antonio
- 37.- Sanchez Rivera, Rene José
- 38.- Solorzano Pinto, Roberto Emilio
- 39.- Diana Suaquita, Liz
- 40.- Torres Cabrera Corina
- 41.- Valdivia Díaz, Walter
- 42.- Vargas Torres Jaime Gaspar
- 43.- Vilca Cornejo, Benjamín
- 44.- Pinto Monroy, Emilio Marcelino

DACTILOSCOPIA

- 1.- Herrera Espinoza Jaime Juan de Dios
- 2.- Herrera Uceda Isidro Jorge

ECONOMIA

- 1.- Arias Gallegos, Ángel Rubén
- 2.- Barreda Guerra, Liliana Rosario
- 3.- Fernández Gamarra, Ronald Otto
- 4.- Huamani Parillo, Susana Norma



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 5.- Lazo Vásquez Graciela Yolanda
- 6.- Morales Soto, Grimaldina
- 7.- Rivera Chávez, Robert Walther
- 8.- Sejuro Díaz, Eliana Victoria

GRAFOTECNIA

- 1.- Bringas Olartes, Pedro José
- 2.- Canaza Aguilar Carmen Silvana
- 3.- Fernández Vargas, Patricio Simbad
- 4.- Halaroca Huaman, Julián Cesar
- 5.- Karmiche Vargas, Jorge Luis
- 6.- Lope Castañeda José Antonio
- 7.- Maquera Bustinza José Dario
- 8.- Mellado Pérez Malena
- 9.- Salas Lajo Benito, Guillermo
- 10.- Valdez Mena, Fernando
- 11.- Vargas Llerena, Héctor Mauro

INGENIERIA AGRONOMO

- 1.- Vilca Condori, Eliana Edith
- 2.- Coaquira Bedoya, Maximiliano
- 3.- Marquina Begazo, Gilberto Jacinto
- 4.- Ortiz Sotomayor, Luis Alberto
- 5.- Pome Herrera, Sergio Humberto
- 6.- Revollar Chevarría, Ramiro Gorky
- 7.- Vizcardo Zuñiga, Yucerlino Jacinto
- 8.- Collavinos Gamarra Carlos Alberto

INGENIERIA CIVIL

- 1.- Alosilla Cairo Percy Duaiti
- 2.- Cano Rosales Miguel Angel Antonio
- 3.- Fernández Barriga, Pedro Alfonso
- 4.- Flores Almiron Arletee
- 5.- Flores Rojas, Félix Juan
- 6.- Lima Vargas, Luz Marina
- 7.- Puma Palomino, Cesar Augusto
- 8.- Quispe Mollo Abel
- 9.- Riquelme Guzmán Julio
- 10.- Solorio Neira Pedro Ronald
- 11.- Torrebianca Dávila María Elizabeth
- 12.- Valdivia Barrera Felipe Salomón
- 13.- Vargas Galas, Jorge
- 14.- Vilca Vásquez Carmen Estela
- 15.- Hanco Espinoza, Magali Nora Longina
- 16.- Sánchez Hinojosa María Elena

INGENIERIA ELECTRONICA

- 1.- Samos Rivera Ismael Leonidas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

INGENIERIA GEOFISICO

- 1.- Portilla Alvarado, Juan Francisco

INGENIERIA GEOLOGICA

- 1.- Colque Riega, Segundo Percy

INGENIERIA INDUSTRIAL

- 1.- Bejarano Velarde, Luis Antero

INGENIERIA MECANICA

- 1.- Arenas Callenueva, Walter Valentin
- 2.- Yanyachi Aco Cárdenas, Manuel

INGENIERIA MECANICA ELÉCTRICA

- 1.- Málaga Ramos Cesar Julián

INGENIERIA SISTEMAS

- 1.- Mendieta Zavala Julio Cesar
- 2.- Rivero Benavente, Jesús Martin

MEDICINA

- 1.- Cabana Chile Frey Edmundo
- 2.- Salinas Luna Luis Antonio
- 3.- Salas Arce Narvy Liliana

VETERINARIA

- 1.- Luna López Marco Antonio

PSICOLOGIA

- 1.- Sánchez Cuadros; Demetrio Rene
- 2.- Sanz Cárdenas, Marilyn Apolonia
- 3.- Soto Aguilar, Jacqueline Ingrid

TRABAJO SOCIAL

- 1.- Chávez Ochoa de Sarmiento Juana

TRADUCTOR – INGLES

- 1.- Pacheco Argandoña, Cristina Elida

TRADUCTOR – QUECHUA


Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

- 1.- Ccora Mamani, Humberto Valentino

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLA el encargado de la Oficina del REPEJ de la Unidad de Servicios Judiciales en elaborar el directorio con los datos actualizados de los Peritos Hábiles para el presente año a efecto de ponerlo en conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE la Publicación de la Nómina de Peritos Judiciales REPEJ -2021 mediante la presente resolución administrativa, en el Diario "La República" por el plazo de 10 días hábiles y en la Página Web Oficial, debiendo notificarse con la presente al Área de Imagen Institucional de Corte.

ARTÍCULO CUARTO.- PÓNGASE en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Comisión de Evaluación y Selección de Peritos Judiciales, Jefatura de ODECMA, Área de Imagen Institucional de la Corte de Arequipa, Órganos Jurisdiccionales de este Distrito Judicial e interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JFM/sbp

